



**HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL DE N° 666 -2018-MPH/GDT.**

Ayacucho, **18 DIC. 2018**

Expediente: Reg. N° 3644-2018

**VISTOS:**

El Expediente N° 3644-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción\_ informe N° 014-2018-MPH-38-ACUF/JCCC, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **ULISES OLARTE SULCA**, propietario del predio ubicado en Barrio Magdalena Mz Q Lt 1A-7, 1A-8, por haberse constatado la demolición del muro frontal perimétrico del inmueble antes citado sin autorización Municipal, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 07 de noviembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 100% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.15, que tipifica la conducta "por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece el Reglamento para Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, en su Artículo 28° señala "Los propietarios, conductores, y usuarios de inmuebles y ambientes urbano monumentales, están obligados a mantenerlos permanentemente en buen estado e informar las intervenciones a ejecutar; y en caso de su incumplimiento serán pasibles de sanción de acuerdo a la normatividad vigente"; por otro lado el art. 46° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios."



paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en Barrio Magdalena Mz Q Lt 1A-7, 1A-8 de propiedad del administrado **ULISES OLARTE SULCA**; por demoler inmueble sin autorización municipal y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el predio antes citado, se observa la demolición del muro frontal perimétrico del inmueble, sin Autorización Municipal; 2) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000316-2018-MPH/SGCH., asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ambas de fecha 07 de noviembre de 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria del 100% de la UIT, por encontrarse incurso en el código 01.02.15, que tipifica la conducta "Por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa - RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realicen su descargo y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Con fecha 13 de noviembre de 2018, el administrado presentó su descargo mediante Carta S/N contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, al cual se le consigna el Registro N° 27020; 4) Mediante Informe Final de Instrucción-Informe N°014-2018-MPH-38-ACUF/JCCC, de fecha 04 de diciembre de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la no existencia de la infracción "por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial", toda vez que el administrado cuenta con la Resolución de Licencia de Edificación N° 237-2018-MPH-GDT-SGCUyL, de fecha 30 de octubre de 2018;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, y teniendo en cuenta el descargo presentado por el administrado **ULISES OLARTE SULCA**, se desprende que el administrado cuenta con la Resolución de Licencia de Edificación N° 237-2018-MPH-GDT-SGCUyL, de fecha 30 de octubre de 2018, el cual se encuentra adjunto al expediente, licencia que fue otorgada por la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y por la Gerencia de Desarrollo Territorial, el cual autoriza la edificación de su vivienda (sótano, 1er, 2do, 3ero y 4to piso mas azotea), en el predio ubicado en el Barrio Magdalena Mz Q Lt 1A-7,8 en una área 74.38 m2 del terreno; asimismo cabe precisar que la Resolución de Licencia de Edificación N° 237-2018-MPH-GDT-SGCUyL, en tal sentido no es meritorio la imposición de la sanción prescrita en el código de infracción N° 01.02.15 "por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial", por haberse constatado la Resolución de Licencia de Edificación N° 237-2018-MPH-GDT-SGCUyL la cual autoriza la demolición del inmueble, por tanto se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador aperturado contra el administrado **ULISES OLARTE SULCA**, por no existir infracción alguna,

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la no existencia de la infracción "por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la no imposición de la sanción respectiva contra el administrado por contar con la Resolución de Licencia de Edificación N° 237-2018-MPH-GDT-SGCUyL, de fecha 30 de octubre de 2018. En ese sentido, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000316-2018-MPH/SGCH, los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el Informe Final de Instrucción-Informe N°014-2018-MPH-38-



ACUF/JCCC., y el descargo presentado, recaídos en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado **ULISES OLARTE SULCA**, no ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.15 "por demoler inmuebles sin autorización municipal no sometidas a protección especial", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **ULISES OLARTE SULCA**, no ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.15, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por contar con la Resolución de Licencia de Edificación N° 237-2018-MPH-GDT-SGCUyL, de fecha 30 de octubre de 2018; por lo tanto, se dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 24° del mismo cuerpo normativo, menciona la evaluación del informe final de instrucción y demás actuaciones, estableciendo que si el informe final de instrucción propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador, no se considera necesaria la notificación de este al administrado, por lo que, el órgano competente previa evaluación dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante resolución, la que deberá ser notificada al administrado conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** ARCHIVARSE el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado **ULISES OLARTE SULCA**, por contar con la Resolución de Licencia de Edificación N° 237-2018-MPH-GDT-SGCUyL, de fecha 30 de octubre de 2018; por lo que, se determina la no existencia de la infracción imputada al administrado;

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto resolutorio al administrado **ULISES OLARTE SULCA**, en su calidad de propietario en el bien inmueble ubicado en Barrio Magdalena Mz Q Lt 1A-7, 1A-8, con las formalidades de Ley;

**TERCERO:** COMUNICAR al administrado **ULISES OLARTE SULCA** que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa.

**CUARTO:** TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutorio al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, con las demás formalidades de Ley para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **18 DIC. 2018**

Oficio Circ. N° 3464-2018-UDC-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE - 616 - 2018 - MPH / GDT  
de fecha: **18 DIC. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

**Lic. Karol Riveros Taco**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

19 DIC 2018

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_